



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

IEE/CG/A040/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

I. El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria de este Consejo General se emitió el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."

II. En la misma fecha del 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."

III. Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente este Consejo General, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.

IV. Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de este Consejo General, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

V. Mediante oficio OF-P-CDE-PANCOL-01/2024 de fecha 02 de enero del 2024, signado por el Lic. Daniel Antonio Andrade Requena, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, dirigido a este Consejo General, con fundamento en el artículo 8 Constitucional y 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó la siguiente consulta:

“1.- ¿Cuál será el criterio que tomará la Comisión correspondiente para la verificación del cumplimiento de los Lineamientos para garantizar la inclusión de candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven, *partiendo y tomando en consideración la interpretación que de los propios Lineamientos realizó el Tribunal Electoral del Estado de Colima en la resolución definitiva del expediente RA-01/2023 y acumulados?*”

2.- ¿Cuál será el método que la Comisión correspondiente del Consejo General de este Instituto Electoral Local lleve a cabo para realizar la verificación al cumplimiento de los Lineamientos, en relación con la pregunta que antecede?”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En el mismo sentido, y respecto al mismo Lineamiento de Grupos de Atención Prioritaria aprobado en el acuerdo antes citado, se realiza la siguiente **CONSULTA**:

3.- ¿Es posible que una misma ciudadana o ciudadano dé cumplimiento a los Lineamientos aplicables, cubriendo una cuota de Jóvenes y una cuota de Grupo de Atención Prioritaria al mismo tiempo?

De igual manera, y con la finalidad de conocer los criterios que la citada Comisión tendrá respecto a la verificación del cumplimiento de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEE/CG/A058/2023 de interproceso 2021-2023, se realiza la siguiente **CONSULTA**:

En atención al Convenio de Coalición Total aprobado por el Consejo General mediante resolución IEE/CG/R002/2023, así como el Lineamientos de Paridad de Género citado en el párrafo anterior, los criterios Jurisprudenciales y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia,

4- En el caso particular del Partido Acción Nacional respecto de las planillas que encabeza en los Ayuntamientos y sus integrantes, en la hipótesis de integración que se plantea a continuación, ¿se estaría cumpliendo con los Lineamientos antes citados? *

* Para todos los casos siguientes, se insertará la letra "p" para el caso de candidatura de Propietaria o Propietario; y, la letra "S" para el caso de la candidatura Suplente.

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
ARMERIA	Presidencia (P)	Mujer	PAN
ARMERIA	Presidencia (S)	Mujer	PAN
ARMERIA	Sindicatura (P)	Mujer	PRI
ARMERIA	Sindicatura (S)	Mujer	PRI
ARMERIA	1er Regiduría (P)	Hombre	PRI
ARMERIA	1er Regiduría (S)	Hombre	PRI
ARMERIA	2da. Regiduría (P)	Mujer	PAN
ARMERIA	2da. Regiduría (S)	Mujer	PAN

ACUERDO NO. IEE/CG/A040/2024

Respuesta a Consulta del PAN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

ARMERIA	3era. Regiduría (P)	Hombre	PAN
ARMERIA	3era. Regiduría (S)	Hombre	PAN
ARMERIA	4ta Regiduría (P)	Mujer	PRI
ARMERIA	4ta Regiduría (S)	Mujer	PRI
ARMERIA	5ta Regiduría (P)	Hombre	PAN
ARMERIA	5ta Regiduría (S)	Hombre	PAN

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
COLIMA	Presidencia (P)	Hombre	PAN
COLIMA	Presidencia (S)	Hombre	PAN
COLIMA	Sindicatura (P)	Mujer	PRI
COLIMA	Sindicatura (S)	Mujer	PRI
COLIMA	1er Regiduría (P)	Hombre	PRI
COLIMA	1er Regiduría (S)	Hombre	PRI
COLIMA	2da. Regiduría (P)	Mujer	PAN
COLIMA	2da. Regiduría (S)	Mujer	PAN
COLIMA	3era. Regiduría (P)	Hombre	PAN
COLIMA	3era. Regiduría (S)	Hombre	PAN
COLIMA	4ta Regiduría (P)	Mujer	PRI
COLIMA	4ta Regiduría (S)	Mujer	PRI
COLIMA	5ta Regiduría (P)	Hombre	PRI
COLIMA	5ta Regiduría (S)	Hombre	PRI
COLIMA	6ta Regiduría (P)	Mujer	PAN
COLIMA	6ta Regiduría (S)	Mujer	PAN

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
COQUIMATLAN	Presidencia (P)	NO BINARIE	PAN
COQUIMATLAN	Presidencia (S)	Mujer	PAN
COQUIMATLAN	Sindicatura (P)	Hombre	PRI
COQUIMATLAN	Sindicatura (S)	Hombre	PRI
COQUIMATLAN	1er Regiduría (P)	Mujer	PRI
COQUIMATLAN	1er Regiduría (S)	Mujer	PRI
COQUIMATLAN	2da. Regiduría (P)	Mujer	PAN
COQUIMATLAN	2da. Regiduría (S)	Mujer	PAN
COQUIMATLAN	3era. Regiduría (P)	Mujer	PAN
COQUIMATLAN	3era. Regiduría (S)	Mujer	PAN
COQUIMATLAN	4ta Regiduría (P)	Hombre	PRI
COQUIMATLAN	4ta Regiduría (S)	Hombre	PRI

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
MINATITLAN	Presidencia (P)	Mujer	PAN
MINATITLAN	Presidencia (S)	Mujer	PAN
MINATITLAN	Sindicatura (P)	Hombre	PRI
MINATITLAN	Sindicatura (S)	Hombre	PRI
MINATITLAN	1er Regiduría (P)	Mujer	PRI
MINATITLAN	1er Regiduría (S)	Mujer	PRI
MINATITLAN	2da. Regiduría (P)	Hombre	PAN

ACUERDO NO. IEE/CG/A040/2024

Respuesta a Consulta del PAN

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom left corner.]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

MINATITLAN	2da. Regiduría (S)	Hombre	PAN
MINATITLAN	3era. Regiduría (P)	Mujer	PAN
MINATITLAN	3era. Regiduría (S)	Mujer	PAN
MINATITLAN	4ta Regiduría (P)	Hombre	PRI
MINATITLAN	4ta Regiduría (S)	Hombre	PRI

5.- En el caso particular de la Coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional respecto de las planillas en los Ayuntamientos y sus integrantes, en la hipótesis de integración que se plantea a continuación, ¿se estaría cumpliendo con los Lineamientos antes citados?

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO
Minatitlán	PAN	Mujer
Colima	PAN	Hombre
Comala	PRI	Mujer
Cauhtémoc	PRI	Mujer
Coquimatlán	PAN	No binarie
Ixtlahuacán	PRI	Hombre
Manzanillo	PRI	Mujer
Tecomán	PRI	Hombre
Villa de Álvarez	PRI	Mujer
Armería	PAN	Mujer

6.- La reelección de una mujer al cargo de presidenta municipal en el municipio de Cauhtémoc, ¿permite realizar un ajuste de género en algún municipio menos competitivo según los bloques de competitividad establecidos para la coalición antes referida? Por ejemplo:"

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO
Minatitlán	PAN	Mujer
Colima	PAN	Hombre
Comala	PRI	Mujer
Cauhtémoc	PRI	Hombre a Mujer (por reelección)
Coquimatlán	PAN	(Flexibilización de Mujer a Hombre)
Ixtlahuacán	PRI	Hombre
Manzanillo	PRI	Mujer
Tecomán	PRI	Hombre
Villa de Álvarez	PRI	Mujer

Handwritten signature and initials in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Armería	PAN	Mujer
---------	-----	-------

VI. Con fecha 03 de enero del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-009/2023 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional formuló la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogue la consulta respectiva.

VII. Con fecha 06 de enero de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió el oficio número IEEC/CAJ-P-003/2024, a la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, mediante el cual le remitió la consulta descrita en el Antecedente V de este documento, con la finalidad de solicitar a la Comisión que preside, el criterio de respuesta a la consulta formulada y trabajar en Comisiones Unidas el desahogo de la misma.

VIII. Con fecha 10 de enero de este año, se llevó a cabo la reunión convocada por la Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, para trabajar en Comisiones Unidas con la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, ambas comisiones de este Instituto, con la finalidad de analizar el criterio de respuesta formulado por la Comisión de Igualdad respecto a la consulta formulada por el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional. En dicha reunión, estuvieron presentes, las integrantes de ambas comisiones, así como la Consejera Presidenta de este Instituto y el Lic. Daniel Antonio Andrade Requena, Comisionado Propietario del partido que formuló la consulta.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Asuntos Jurídicos emite las siguientes



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

CONSIDERACIONES

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahoguen las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de este Órgano Superior de Dirección.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”* Y por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

3ª. Por su parte el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, prevé que con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones estas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, así como lo relativo a la realización de los proyectos.

4ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Acción Nacional, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

5ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

Hipótesis planteadas:

“1.- ¿Cuál será el criterio que tomará la Comisión correspondiente para la verificación del cumplimiento de los Lineamientos para garantizar la inclusión de candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven, partiendo y tomando en consideración la interpretación que de los propios Lineamientos realizó el Tribunal Electoral del Estado de Colima en la resolución definitiva del expediente RA-01/2023 y acumulados?”

2.- ¿Cuál será el método que la Comisión correspondiente del Consejo General de este Instituto Electoral Local lleve a cabo para realizar la verificación al cumplimiento de los Lineamientos, en relación con la pregunta que antecede?”

RESPUESTA A PREGUNTA 1 Y 2:

En cuanto a la pregunta 1, el criterio que la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación deberá adoptar para la verificación del cumplimiento de los lineamientos para garantizar la inclusión de candidaturas de *personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual*, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios, se realizará partiendo de lo establecido en los Lineamientos del propio Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento, siendo estos los de paridad, jóvenes y el relativo a la atención a los grupos de atención prioritaria.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

La Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, deberá cumplir con lo previsto en la Resolución Definitiva dictada dentro del expediente RA-01/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, a fin de verificar dicho cumplimiento de la cuota electoral, en donde deberá considerarse la **totalidad de las candidaturas postuladas por el partido político**, en las que deberán acreditarse dos **cuestiones**:

1. Que el partido político haya postulado, al menos, una candidatura de personas indígenas, una candidatura de personas con discapacidad y una candidatura de personas de la diversidad sexual; y
2. Que el número de estas candidaturas represente, al menos, el 10% de la totalidad de las candidaturas postuladas por el partido político.

Lo anterior, con independencia y sin perjuicio de los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y miembros de los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”*; y de los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.”*

Esto es, que cada partido político o coalición deberá postular en la totalidad de cargos; es decir, en el conjunto de la suma de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, de representación proporcional y ayuntamientos, **al menos una candidatura de cada grupo de atención prioritaria** (una candidatura de persona indígena, una candidatura de persona con discapacidad y una candidatura de una persona de la diversidad sexual).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad a la Resolución Definitiva dictada dentro del Recurso de Apelación y Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral RA-01/2023 y acumulados JDCE-11/2023 y RA-02/2023.

En cuanto a la pregunta 2, el artículo 14, del Capítulo V, denominado *“Del Cumplimiento de los presentes Lineamientos”* de los *“Lineamientos para garantizar la inclusión de candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven”*, establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, y los Consejos Municipales Electorales en el ámbito de su competencia, realizarán la verificación de los mismos.

En caso de incumplimiento de los lineamientos o la cuota de grupos de atención prioritaria, la Comisión de Igualdad, requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, una vez transcurrido el plazo anterior y no fuera cumplido, se le requerirá por una segunda ocasión pero ahora con un plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación, resolviendo ante el incumplimiento con una sanción la cual se traduce en la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, esto de conformidad al artículo 15 de los multicitados lineamientos.

3.- ¿Es posible que una misma ciudadana o ciudadano dé cumplimiento a los Lineamientos aplicables, cubriendo una cuota de Jóvenes y una cuota de Grupo de Atención Prioritaria al mismo tiempo?

RESPUESTA A PREGUNTA 3:

Efectivamente, resulta factible que una misma ciudadana o ciudadano pueda cumplir con la cuota de jóvenes y de grupo de atención prioritaria al mismo tiempo, pues dichos lineamientos no se contraponen.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

4- En el caso particular del Partido Acción Nacional respecto de las planillas que encabeza en los Ayuntamientos y sus integrantes, en la hipótesis de integración que se plantea a continuación, ¿se estaría cumpliendo con los Lineamientos antes citados? *

* Para todos los casos siguientes, se insertará la letra "P" para el caso de candidatura de Propietaria o Propietario; y, la letra "S" para el caso de la candidatura Suplente.

TABLA 1

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
ARMERIA	Presidencia (P)	Mujer	PAN
ARMERIA	Presidencia (S)	Mujer	PAN
ARMERIA	Sindicatura (P)	Mujer	PRI
ARMERIA	Sindicatura (S)	Mujer	PRI
ARMERIA	1er Regiduría (P)	Hombre	PRI
ARMERIA	1er Regiduría (S)	Hombre	PRI
ARMERIA	2da. Regiduría (P)	Mujer	PAN
ARMERIA	2da. Regiduría (S)	Mujer	PAN
ARMERIA	3era. Regiduría (P)	Hombre	PAN
ARMERIA	3era. Regiduría (S)	Hombre	PAN
ARMERIA	4ta Regiduría (P)	Mujer	PRI
ARMERIA	4ta Regiduría (S)	Mujer	PRI
ARMERIA	5ta Regiduría (P)	Hombre	PAN
ARMERIA	5ta Regiduría (S)	Hombre	PAN

RESPUESTA A PREGUNTA 4. TABLA 1

Por lo que respecta a esta primera tabla, en el caso hipotético de darse dicha integración, se observa que el bloque de la coalición le corresponde iniciar con hombre, pero se propone postular a una mujer, por lo tanto corresponde continuar con la alternancia de género, entendiéndose como la regla consistente en la presentación de las listas integradas en forma sucesiva y alternada por mujeres y hombres, es decir integradas por una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de cargos públicos a postular de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional y las planillas de ayuntamientos, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos posiciones de la lista consecutivo; en el caso concreto, correspondería a la Sindicatura hombre, y continuar en ese sentido, hombre-mujer-hombre-mujer, respetando la cuestión de paridad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

establecida dentro de los propios "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima" para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y miembros de los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven".

TABLA 2

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
COLIMA	Presidencia (P)	Hombre	PAN
COLIMA	Presidencia (S)	Hombre	PAN
COLIMA	Sindicatura (P)	Mujer	PRI
COLIMA	Sindicatura (S)	Mujer	PRI
COLIMA	1er Regiduría (P)	Hombre	PRI
COLIMA	1er Regiduría (S)	Hombre	PRI
COLIMA	2da. Regiduría (P)	Mujer	PAN
COLIMA	2da. Regiduría (S)	Mujer	PAN
COLIMA	3era. Regiduría (P)	Hombre	PAN
COLIMA	3era. Regiduría (S)	Hombre	PAN
COLIMA	4ta Regiduría (P)	Mujer	PRI
COLIMA	4ta Regiduría (S)	Mujer	PRI
COLIMA	5ta Regiduría (P)	Hombre	PRI
COLIMA	5ta Regiduría (S)	Hombre	PRI
COLIMA	6ta Regiduría (P)	Mujer	PAN
COLIMA	6ta Regiduría (S)	Mujer	PAN

RESPUESTA A PREGUNTA 4. TABLA 2

Por lo que respecta a la distribución de la tabla 2, no se tiene ninguna observación por lo tanto se determina que cumple con los Lineamientos vigentes.

TABLA 3

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
COQUIMATLAN	Presidencia (P)	NO BINARIE	PAN
COQUIMATLAN	Presidencia (S)	Mujer	PAN
COQUIMATLAN	Sindicatura (P)	Hombre	PRI
COQUIMATLAN	Sindicatura (S)	Hombre	PRI
COQUIMATLAN	1er Regiduría (P)	Mujer	PRI
COQUIMATLAN	1er Regiduría (S)	Mujer	PRI
COQUIMATLAN	2da. Regiduría (P)	Mujer	PAN
COQUIMATLAN	2da. Regiduría (S)	Mujer	PAN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

COQUIMATLAN	3era. Regiduría (P)	Mujer	PAN
COQUIMATLAN	3era. Regiduría (S)	Mujer	PAN
COQUIMATLAN	4ta Regiduría (P)	Hombre	PRI
COQUIMATLAN	4ta Regiduría (S)	Hombre	PRI

RESPUESTA A PREGUNTA 4. TABLA 3

Por lo que respecta a esta tabla, se observa que, conforme a los Lineamientos, en Coquimatlán corresponde postular a una mujer, e hipotéticamente pretenden postular a una persona "NO BINARIE", cuya persona en ningún caso podría ocupar el lugar establecido para una mujer, toda vez que los multicitados Lineamientos impiden postular a personas no binarias en los lugares reservados para mujeres; esto porque si bien es cierto que existe el deber de postular candidaturas LGBTTTIQ+, cuando se trate de personas, no binarias, los lugares que deben ceder son los previstos para hombres, de tal manera se armoniza el principio de paridad de género con las acciones afirmativas para las personas de la diversidad sexual y se garantiza el acceso de las mujeres a los cargos públicos; así lo establece el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-REC-256/2022.

Por lo tanto, con dicha hipótesis planteada no se estaría cumpliendo con los Lineamientos en cuestión.

TABLA 4

MUNICIPIO	CARGO	GENERO	PARTIDO QUE POSTULA
MINATITLAN	Presidencia (P)	Mujer	PAN
MINATITLAN	Presidencia (S)	Mujer	PAN
MINATITLAN	Sindicatura (P)	Hombre	PRI
MINATITLAN	Sindicatura (S)	Hombre	PRI
MINATITLAN	1er Regiduría (P)	Mujer	PRI
MINATITLAN	1er Regiduría (S)	Mujer	PRI
MINATITLAN	2da. Regiduría (P)	Hombre	PAN
MINATITLAN	2da. Regiduría (S)	Hombre	PAN
MINATITLAN	3era. Regiduría (P)	Mujer	PAN
MINATITLAN	3era. Regiduría (S)	Mujer	PAN
MINATITLAN	4ta Regiduría (P)	Hombre	PRI
MINATITLAN	4ta Regiduría (S)	Hombre	PRI



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

RESPUESTA A PREGUNTA 4. TABLA 4

Por lo que respecta a esta tabla, sí se cumple con los Lineamientos correspondientes.

5.- En el caso particular de la Coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional respecto de las planillas en los Ayuntamientos y sus integrantes, en la hipótesis de integración que se plantea a continuación, ¿se estaría cumpliendo con los Lineamientos antes citados?

TABLA 5

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO
Minatitlán	PAN	Mujer
Colima	PAN	Hombre
Comala	PRI	Mujer
Cuauhtémoc	PRI	Mujer
Coquimatlán	PAN	No binarie
Ixtlahuacán	PRI	Hombre
Manzanillo	PRI	Mujer
Tecomán	PRI	Hombre
Villa de Álvarez	PRI	Mujer
Armería	PAN	Mujer

RESPUESTA A PREGUNTA 5. TABLA 5

En el presente caso se cumple parcialmente, pues de nueva cuenta se propone una persona "NO BINARIE" para ocupar el cargo que corresponde a una mujer, por lo tanto, no se estaría cumpliendo con los multicitados lineamientos, por las razones previamente expuestas en el cuestionamiento número 4 (tabla 3).

6.- La reelección de una mujer al cargo de presidenta municipal en el municipio de Cuauhtémoc, ¿permite realizar un ajuste de género en algún municipio menos competitivo según los bloques de competitividad establecidos para la coalición antes referida? Por ejemplo:"

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO
Minatitlán	PAN	Mujer
Colima	PAN	Hombre
Comala	PRI	Mujer



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Cuauhtémoc	PRI	Hombre a Mujer (por reelección)
Coquimatlán	PAN	(Flexibilización de Mujer a Hombre)
Ixtlahuacán	PRI	Hombre
Manzanillo	PRI	Mujer
Tecomán	PRI	Hombre
Villa de Álvarez	PRI	Mujer
Armería	PAN	Mujer

RESPUESTA A PREGUNTA 6:

Con relación a las reglas de paridad de género que deben observar los partidos políticos para la integración de sus planillas y el registro de las mismas, el numeral 4 del inciso e) del artículo 11 de los Lineamientos de paridad, establece: *“Cada uno de los bloques, se integrarán de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los ayuntamientos que los componen. En principio, el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, haciendo una excepción en el caso de que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como el resto de las acciones afirmativas establecidas en los presentes Lineamientos”.*

Por lo antepuesto, de conformidad a los Lineamientos en cita, si se permite realizar el ajuste de género, puesto que la tabla que se propone ubica a la mujer en un lugar con mayor competitividad.

En virtud de lo anterior se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Acción Nacional; en los términos señalados en el apartado de consideraciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO


LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI


LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA


MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUÁN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A040/2024** del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero del año 2024 (dos mil veinticuatro).

ACUERDO NO. IEE/CG/A040/2024

Respuesta a Consulta del PAN